



Concordia (Ant.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidatorio Sociedad patrimonial
Demandante : Mary Luz Sánchez Moncada
Demandado : Jesús Alciviades Rivera Zapata
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00079
Interlocutorio : 158
Tema : Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONCADA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el documento legal que dé cuenta de la declaración y disolución de la sociedad patrimonial, sea sentencia judicial, escritura o acta de conciliación.
2. En caso de no haberse disuelto la sociedad patrimonial, deberá adecuar la demanda a la pretensión correcta, adecuando los hechos y el soporte de ley.
3. Conforme a lo anterior, indicar claramente los fundamentos de derechos.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONCADA**, contra **JESÚS ALCIVIADES RIVERA ZAPATA**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dc7a2b0305002c27d4dc68dc2028ae1b72011d8f5923cd1d6505895e7bae62**

Documento generado en 05/10/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>